

INE/CG1592/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-RAP-117/2021

### ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG995/2021**, relativa al procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del **C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, otrora candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por la coalición “VA POR CHIAPAS”, así como de la citada coalición, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/614/2021/CHIS**, en la cual en su Resolutivo “PRIMERO” se determinó lo siguiente:

“(...)

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la **Coalición “Va por Chiapas”**, así como su candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el **C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

(...)”

II. **Recurso de apelación.** Inconforme con la resolución precisada, el Partido Morena interpuso recurso de apelación, el cual quedó integrado bajo el número de expediente **SX-RAP-117/2021**, del índice de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Desahogado el trámite correspondiente, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente **SX-RAP-117/2021**, mediante la cual en su Resolutivo **ÚNICO** ordenó revocar la Resolución controvertida, para los efectos precisados en dicha determinación, en los términos que a continuación se precisan:

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

“(…)

**ÚNICO.** *Se revoca la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en esta sentencia.*

“(…)”

**IV.** En la ejecutoria recaída al recurso de apelación de mérito, se ordenó a este Consejo General que, a la brevedad emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que tome en consideración la totalidad de elementos probatorios aportados por el partido político Morena respecto a los actos denunciados en su escrito de queja. Así, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables; por ello, en tanto la ejecutoria del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada como **SX-RAP-117/2021**, revocó la Resolución **INE/CG995/2021**, se elaboró y se presenta el proyecto de mérito para su acatamiento.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, incisos a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y Reglamentos en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**2. Cumplimiento.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso las recaídas al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SX-RAP-117/2021**.

**3. Determinación de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Sala

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución **INE/CG995/2021**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

A fin de dar cumplimiento al mismo, este Consejo General procederá a emitir la Resolución correspondiente, observando las bases establecidas en la ejecutoria precisada.

4. Que en razón del Considerando **CUARTO. Estudio de fondo** del mencionado **SX-RAP-117/2021**, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó sustancialmente lo siguiente:

***B. Vulneración al principio de exhaustividad en el análisis y valoración de pruebas***

**52.** *El recurrente señala que la resolución es contraria a Derecho pues, en relación con la posible participación de personas morales extranjeras en los eventos que denunció en su escrito de queja no se realizó mayor pronunciamiento por parte de la autoridad responsable, por tanto, se dejó de analizar que se vulneraba lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) y 54, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el contenido del numeral 33 de la Constitución Federal.*

**53.** *Al respecto tal agravio se califica como **fundado**, debido a que la autoridad responsable no realizó un estudio exhaustivo sobre los hechos relacionados con la probable participación de entes prohibidos.*

**54.** *Esto se advierte porque al analizar el contenido de la queja el actor indicó que el veinte de mayo del presente año hizo del conocimiento de la Oficialía Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, la publicación de un video de trece de mayo en la red social Facebook de la página oficial del ciudadano Williams Oswaldo Ochoa Gallegos también conocido como "Empleo Ochoa", "Willy Ochoa" y/o simplemente "Willy", el cual como título lleva "Trabajaremos por la niñez de Tuxtla Gutiérrez / Willy Ochoa Dignificar la niñez de #Tuxtla y proteger a los más vulnerables es un compromiso que comparto con Zafra. Seguimos avanzando por una ciudad mejor para nuestros hijos y todas y todos los niños de cada familia", en el cual se observa a la cónyuge del entonces candidato la ciudadana Zaira Lorena Zepeda Huerta también conocida como Zaira Zepeda, en un evento en el cual se realiza un convenio con la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena", en acciones conjuntas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez tuxtleca en representación de su cónyuge.*

**55.** *Además, denunció que el veintisiete de mayo del año en curso, se realizó una publicación en la red social Facebook por medio de la cuenta denominada "Cesar Cancino Oficial" con el título "¡Te esperamos!" y en letras grandes la leyenda "Un Shark Tank llega a Tuxtla" "Foro emprendimiento-pretextos" con fotografías de los ponentes en el evento.*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

56. Respecto a esa publicación hizo hincapié que los ponentes serían los ciudadanos conocidos como: Frank Moreno CEO de Éndor, Marcus Dantus Tiburón en Shark Tank y Zaira Zepeda CEO de Local Trendy, usando el logotipo de la marca extranjera Shark Tank perteneciente a la compañía estadounidense de producción y distribución de televisión SONY PICTURES TELEVISION INC, con letras más grandes, contrastando con las demás que son más pequeñas, haciendo uso de los colores de la coalición Va x Chiapas y en un costado en letras pequeñas la leyenda "Willy Ochoa presidente de Tuxtla" en el cual se hace una invitación a participar en el evento se llevaría a cabo al día siguiente, como se muestra enseguida para mejor apreciación:



57. Posterior a eso, indicó que, en el evento se presentaron los empresarios Frank Moreno, Zaira Zepeda y Marcus Dantus, este último participante en el programa televisivo Shark Tank México, perteneciente a la compañía estadounidense de producción y distribución de televisión SONY PICTURES TELEVISION, INC, mismo que se dio a conocer a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral local.

58. Ahora bien, de la resolución impugnada se tiene que en el estudio de fondo se basaría en determinar si los sujetos obligados inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos de la materia como se muestra:

| Conducta                  | Marco normativo aplicable                                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Egreso no reportado       | Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF.      |
| Aportación ente prohibido | Artículo 25, numeral 1, inciso I), con relación al 54, numeral 1, de la LGPP |

59. Posteriormente realizó un análisis de las pruebas ofrecidas por el quejoso (pruebas técnicas, públicas y privadas), así como aquellos elementos obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento, así como el material probatorio presentado por el denunciado.

60. Después, sostuvo que los hechos del procedimiento se tenían por acreditados no por la eficacia probatoria de los elementos de prueba exhibidos, sino por la concatenación con el reconocimiento expreso de los mismos, así como en atención al registro contable realizado por el sujeto obligado.

61. En atención ello, determinó que los elementos denunciados encontraban correspondencia con las evidencias consignadas en la contabilidad del sujeto obligado.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

**62.** Más adelante expuso un marco normativo sobre la omisión de reporte de egresos y la aportación de ente prohibido.

**63.** En el caso particular del egreso no reportado, tuvo por acreditada la existencia del evento de campaña de veintiocho de mayo de este año en beneficio del sujeto denunciado, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por la coalición "VA POR CHIAPAS"; sin embargo, consideró que del reporte obtenido en el Sistema Integral de Fiscalización se encontró el registro contable de diversas pólizas las cuales consignaban las aportaciones del sujeto obligado sobre el evento realizado.

**64.** En consecuencia, concluyó que tanto la coalición "Va por Chiapas", así como su candidato a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no inobservaron las obligaciones previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, así como 127 del Reglamento de Fiscalización, y el diverso 25, numeral 1, inciso i), en concatenación con el 54 ambos de la LGPP, por tanto, determinó infundado el procedimiento administrativo sancionador.

**65.** Cabe destacar que aunado a lo anterior, la autoridad responsable mencionó que respecto a la comprobación de gastos, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones detectadas por la persona fiscalizada; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**66.** Finalmente, sostuvo que con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarían las cifras finales de los informes de las personas obligadas y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de comprobación de gastos.

**67.** A pesar de lo determinado, esta Sala Regional considera que le asiste la razón al actor ya que, efectivamente, la autoridad responsable no realizó un análisis completo para desestimar la aportación de algún ente prohibido, si bien desde que fijó la litis de estudio, lo consideró como un tema de análisis, de las conclusiones se advierte que únicamente se limitó a pronunciarse sobre la obligación de los egresos no reportados, sin dar argumentos para desestimar el segundo tema de la denuncia.

**68.** Señaló que no se habían inobservado las disposiciones contenidas en los numerales 25, numeral 1, inciso i), en concatenación con el 54, ambos de la LGPP, pero sin abundar en el tema, porque a pesar de haber expuesto el marco normativo que regula ese tipo de prohibiciones, su estudio únicamente abarcó el egreso no reportado.

(...)

**70.** Por lo anterior, se considera que la autoridad responsable tenía el deber abundar sobre los hechos que el actor hizo de su conocimiento en el escrito de queja respecto de la participación de personas morales extranjeras lo cual se encuentra dentro de sus facultades.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

*71. De igual manera, se advierte que debió pronunciarse sobre el evento de trece de mayo, donde a decir del quejoso, participó la esposa del candidato denunciado y donde a su consideración se aprecia el logo de la organización extranjera Rotary International, en donde, además, la ciudadana Zaira Zepeda (esposa del entonces candidato) portaba una playera con el nombre y el logotipo de la coalición "Va por Chiapas" y habla en representación de su esposo Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.*

*72. Sin embargo, de la lectura de la resolución impugnada no se advierte que la autoridad responsable haya analizado en su totalidad los eventos denunciados por el hoy actor, por tanto, se considera que, debe pronunciarse de manera exhaustiva sobre los hechos objeto de la denuncia...*

*(...)*

*75. En el caso, la resolución que se impugna deriva de un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, pues el fondo de dicho asunto consistió en determinar si la parte actora omitió reportar egresos y la aportación de entes prohibidos, derivado de los eventos denunciados por el actor en su escrito de queja.*

*76. De ahí que la UTF es el órgano competente para conocer sobre el referido procedimiento administrativo que dará origen como bien lo indicó en su determinación, al procedimiento de revisión de informes de campaña lo cual constituye un acto complejo de fiscalización.*

*77. Es así como se estima que, no puede válidamente declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral materia de análisis sin que la autoridad responsable se pronuncie de manera completa y pormenorizada sobre la totalidad de los hechos denunciados en el escrito de queja presentado por el actor y haga una correcta valoración de las pruebas presentadas.*

*(...)*

*84. En este contexto, la autoridad responsable se encuentra obligada a realizar un pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos y pruebas constitutivos de la pretensión, como base para resolver lo solicitado en el procedimiento administrativo sancionador.*

*85. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio relativo a la vulneración al principio de exhaustividad en el análisis y valoración de pruebas, esta Sala Regional determina revocar la Resolución aprobada el veintidós de julio del presente año emitida por el Consejo General del INE, en el procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/614/2021/CHIS.*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

En ese tenor, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el Considerando **QUINTO. Efectos** del mencionado **SX-RAP-117/2021**, lo que a continuación se transcribe:

**QUINTO. Efectos**

**86.** *Así las cosas, dado que los elementos probatorios no fueron debidamente analizados y no existe pronunciamiento sobre todos los aspectos denunciados, lo conducente es **revocar la Resolución** impugnada para el efecto de:*

***I. Ordenarle** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, **a la brevedad** emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que tome en consideración la totalidad de elementos probatorios aportados por el partido político MORENA respecto a los actos denunciados en su escrito de queja.*

***II.** Posteriormente, deberá **informar** a esta Sala Regional del cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.*

**87.** *Finalmente, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este recurso, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.*

**5. Modificación a la Resolución INE/CG995/2021.** Toda vez que la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo como efecto que la responsable emitiera una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que tome en consideración la totalidad de elementos probatorios aportados por el partido político Morena respecto a los actos denunciados en su escrito de queja, esta autoridad electoral emite la determinación conducente en los siguientes términos:

(...)

**CONSIDERANDO 2 DE LA RESOLUCIÓN PRIMIGENIA. ESTUDIO DE FONDO.**

**2.1 Litis.**



Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los sujetos obligados inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

| Conducta                  | Marco normativo aplicable                                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Egreso no reportado       | Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF.      |
| Aportación ente prohibido | Artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, de la LGPP |

| Sujetos obligados materia de investigación: |                                        |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Nombre:</b>                              | <b>Williams Oswaldo Ochoa Gallegos</b> |
| <b>Cargo contenido:</b>                     | Candidato a presidente municipal       |
| <b>Municipio/Distrito:</b>                  | Tuxtla Gutiérrez                       |
| <b>Entidad federativa:</b>                  | Chiapas                                |
| <b>Partido/Coalición postulante:</b>        | Coalición "Va por Chiapas"             |

Lo anterior respecto de los hechos denunciados siguientes:

| Tabla 1. Relación de hechos materia de la controversia. |            |                                                           |                                                                                                                                                            |                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ID                                                      | Fecha      | Lugar                                                     | Modo                                                                                                                                                       | Prueba exhibida                                                                                                 |
| 1                                                       | 13/05/2021 | Publicación red social Facebook del usuario "Willy Ochoa" | Evento Convenio con la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena" en acciones conjuntas en pro de la niñez tuxtleca | <br>(videograbación)         |
| 2                                                       | 28/05/2021 | Salón de Eventos Glück, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.         | Foro "+Emprendimiento Pretextos"                                                                                                                           | <br>(impresión fotográfica) |

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el candidato y partidos políticos denunciados, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

## 2.2 Acreditación de los hechos.



**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Por cuanto hace al presente apartado, se procede en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su adminiculación.

**A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.**

**I. Pruebas técnicas**

A efectos de economía en la exposición, téngase por reproducida la **Tabla 1. Relación de hechos materia de la controversia**, la cual consigna la muestra en videograbación e impresión fotográfica exhibidas por el quejoso.

**II. Pruebas públicas**

1. Escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través del cual solicita la certificación del link siguiente:

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=301123534721754](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=301123534721754)

2. Actas Circunstanciadas de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/XXXIV/486/2021, IEPC/SE/UTOE/XXXII/460/2021 e IEPC/SE/UTOE/XXXI/430/2021, instrumentadas por el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, de cuya lectura se advierte la certificación de lo siguiente:

| Document al pública        | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IEPC/SE/UTOE/XXXI/486/2021 | <a href="http://www.facebook.com/102860765266182/photos/a.103747678510824/118976066987985">http://www.facebook.com/102860765266182/photos/a.103747678510824/118976066987985</a><br><a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=5585602984815458&amp;set=a.521126984596442">http://www.facebook.com/photo/?fbid=5585602984815458&amp;set=a.521126984596442</a><br><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=5585602984815458&amp;set=a.521126984596442%3B%20https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fd%2Fe%2F1FAIpQLSc5bqq7EveuSqtTmpYh1rMZ7HQkgCgb19IKN3e6ghL3-8MvjA%2Fviewform">https://www.facebook.com/photo/?fbid=5585602984815458&amp;set=a.521126984596442%3B%20https%3A%2F%2Fdocs.google.com%2Fforms%2Fd%2Fe%2F1FAIpQLSc5bqq7EveuSqtTmpYh1rMZ7HQkgCgb19IKN3e6ghL3-8MvjA%2Fviewform</a><br><a href="https://instagram.com/stories/marcusdantus/2582535716648819535?utm_source=ig_story_item_share&amp;utm_medium=copy_link">https://instagram.com/stories/marcusdantus/2582535716648819535?utm_source=ig_story_item_share&amp;utm_medium=copy_link</a> |

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IEPC/SE/U<br>TOE/XXXII/<br>460/2021 | Apersonamiento de personal investido de fe pública al inmueble denominado "Gluck Espacios para Eventos", el día 28 de mayo de 2021.<br><br>Adicionalmente certifica las fotografías siguientes:<br><br><a href="https://www.facebook.com/102860765266182/photos/a.103747678510824/118976066987985">https://www.facebook.com/102860765266182/photos/a.103747678510824/118976066987985</a><br><br><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=5585602984815458&amp;set=a.521126984596442">https://www.facebook.com/photo/?fbid=5585602984815458&amp;set=a.521126984596442</a> |
| IEPC/SE/U<br>TOE/XXXI/<br>430/2021  | <a href="https://www.facebook.com/willyochoagallegos/videos/485132179406661">https://www.facebook.com/willyochoagallegos/videos/485132179406661</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

### **III. Pruebas Privadas**

- Copia de la portada y la página 118 del Código de Normas de Rotary
- Copia de los Estatutos de Club Rotario
- Copia del registro de la marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, donde se demuestra el país de origen de la marca Shark Tank.

### **B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.**

Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

#### **Documental pública consistente en la razón y constancia que consigna la consulta realizada en la contabilidad del sujeto incoado.**

La consulta a los registros de la contabilidad del sujeto incoado en el Sistema Integral de Fiscalización arrojó como hallazgo lo siguiente:

Pólizas **PD1-P3N, PD1-P9N, PD1-P13N, PD1-P14N y PD1-P15N** en las cuales se consignan las aportaciones del sujeto obligado respecto del evento de fecha 28 de mayo de 2021. En el caso que interesa:

# CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021

**INE** **Sistema Integral de Fiscalización**

**PERIODO DE OPERACIÓN 1**  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 15  
**TIPO DE PÓLIZA:** DIARIO  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** DIARIO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 20/05/2021 12:49:00  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 20/05/2021  
**ORDEN DEL REGISTRO:** CAPTURA UNA A UNA  
**TOTAL CARGOS:** 112,238.00  
**TOTAL ABOROS:** 0.00

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** PAGO DE PROVEEDOR - CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES

| NÚM DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO                                                                                                                                           | CARGO      | ABORO |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 510100000              | PROVEEDORES               | PAGO DE PROVEEDOR CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES | 112,238.00 | 0.00  |

**RELACION DE EVIDENCIA**

| NOMBRE DEL ARCHIVO   | CLASIFICACION                                 | FECHA ALTA          | FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO | ESTATUS |
|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------|
| FACT9 28MAY.pdf      | FACTURA / RECIBO REMESA Y/O HONORARIOS (FREN) | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| FACT9 28MAY.xls      | XLS                                           | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| contrato web 122.pdf | CONTRATOS                                     | 17-05-2021 18:01:47 |                                 | Activa  |

Página 1 de 1 USUARIO: josue.mancilla.001

**INE** **Sistema Integral de Fiscalización**

**PERIODO DE OPERACIÓN 1**  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 15  
**TIPO DE PÓLIZA:** DIARIO  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** DIARIO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 20/05/2021 12:49:00  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 20/05/2021  
**ORDEN DEL REGISTRO:** CAPTURA UNA A UNA  
**TOTAL CARGOS:** 112,238.00  
**TOTAL ABOROS:** 0.00

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** PAGO DE PROVEEDOR - CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES

| NÚM DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO                                                                                                                                           | CARGO      | ABORO |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 510100000              | PROVEEDORES               | PAGO DE PROVEEDOR CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES | 112,238.00 | 0.00  |

**RELACION DE EVIDENCIA**

| NOMBRE DEL ARCHIVO   | CLASIFICACION                                 | FECHA ALTA          | FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO | ESTATUS |
|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------|
| FACT9 28MAY.pdf      | FACTURA / RECIBO REMESA Y/O HONORARIOS (FREN) | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| FACT9 28MAY.xls      | XLS                                           | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| contrato web 122.pdf | CONTRATOS                                     | 17-05-2021 18:01:47 |                                 | Activa  |

Página 2 de 2 USUARIO: josue.mancilla.001

**INE** **Sistema Integral de Fiscalización**

**PERIODO DE OPERACIÓN 1**  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 15  
**TIPO DE PÓLIZA:** DIARIO  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** DIARIO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 20/05/2021 12:49:00  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 20/05/2021  
**ORDEN DEL REGISTRO:** CAPTURA UNA A UNA  
**TOTAL CARGOS:** 112,238.00  
**TOTAL ABOROS:** 0.00

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** PAGO DE PROVEEDOR - CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES

| NÚM DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO                                                                                                                                           | CARGO      | ABORO |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 510100000              | PROVEEDORES               | PAGO DE PROVEEDOR CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES | 112,238.00 | 0.00  |

**RELACION DE EVIDENCIA**

| NOMBRE DEL ARCHIVO   | CLASIFICACION                                 | FECHA ALTA          | FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO | ESTATUS |
|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------|
| FACT9 28MAY.pdf      | FACTURA / RECIBO REMESA Y/O HONORARIOS (FREN) | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| FACT9 28MAY.xls      | XLS                                           | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| contrato web 122.pdf | CONTRATOS                                     | 17-05-2021 18:01:47 |                                 | Activa  |

Página 1 de 1 USUARIO: josue.mancilla.001

**INE** **Sistema Integral de Fiscalización**

**PERIODO DE OPERACIÓN 1**  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 15  
**TIPO DE PÓLIZA:** DIARIO  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** DIARIO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 20/05/2021 12:49:00  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 20/05/2021  
**ORDEN DEL REGISTRO:** CAPTURA UNA A UNA  
**TOTAL CARGOS:** 112,238.00  
**TOTAL ABOROS:** 0.00

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** PAGO DE PROVEEDOR - CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES

| NÚM DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO                                                                                                                                           | CARGO      | ABORO |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 510100000              | PROVEEDORES               | PAGO DE PROVEEDOR CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES | 112,238.00 | 0.00  |

**RELACION DE EVIDENCIA**

| NOMBRE DEL ARCHIVO   | CLASIFICACION                                 | FECHA ALTA          | FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO | ESTATUS |
|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------|
| FACT9 28MAY.pdf      | FACTURA / RECIBO REMESA Y/O HONORARIOS (FREN) | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| FACT9 28MAY.xls      | XLS                                           | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| contrato web 122.pdf | CONTRATOS                                     | 17-05-2021 18:01:47 |                                 | Activa  |

Página 2 de 2 USUARIO: josue.mancilla.001

**INE** **Sistema Integral de Fiscalización**

**PERIODO DE OPERACIÓN 1**  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 15  
**TIPO DE PÓLIZA:** DIARIO  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** DIARIO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 20/05/2021 12:49:00  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 20/05/2021  
**ORDEN DEL REGISTRO:** CAPTURA UNA A UNA  
**TOTAL CARGOS:** 112,238.00  
**TOTAL ABOROS:** 0.00

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** PAGO DE PROVEEDOR - CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES

| NÚM DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO                                                                                                                                           | CARGO      | ABORO |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 510100000              | PROVEEDORES               | PAGO DE PROVEEDOR CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES | 112,238.00 | 0.00  |

**RELACION DE EVIDENCIA**

| NOMBRE DEL ARCHIVO   | CLASIFICACION                                 | FECHA ALTA          | FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO | ESTATUS |
|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------|
| FACT9 28MAY.pdf      | FACTURA / RECIBO REMESA Y/O HONORARIOS (FREN) | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| FACT9 28MAY.xls      | XLS                                           | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| contrato web 122.pdf | CONTRATOS                                     | 17-05-2021 18:01:47 |                                 | Activa  |

Página 1 de 1 USUARIO: josue.mancilla.001

**INE** **Sistema Integral de Fiscalización**

**PERIODO DE OPERACIÓN 1**  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 15  
**TIPO DE PÓLIZA:** DIARIO  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** DIARIO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 20/05/2021 12:49:00  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 20/05/2021  
**ORDEN DEL REGISTRO:** CAPTURA UNA A UNA  
**TOTAL CARGOS:** 112,238.00  
**TOTAL ABOROS:** 0.00

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** PAGO DE PROVEEDOR - CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES

| NÚM DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO                                                                                                                                           | CARGO      | ABORO |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 510100000              | PROVEEDORES               | PAGO DE PROVEEDOR CRECE A ACTUA S.A. DE C.V. FACTURA A 79 DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 01 DE LA AGENCIA DE EVENTOS POR SERVIDOR DEL PORTERO EN EL FORO DE JOVINES | 112,238.00 | 0.00  |

**RELACION DE EVIDENCIA**

| NOMBRE DEL ARCHIVO   | CLASIFICACION                                 | FECHA ALTA          | FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO | ESTATUS |
|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------|
| FACT9 28MAY.pdf      | FACTURA / RECIBO REMESA Y/O HONORARIOS (FREN) | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| FACT9 28MAY.xls      | XLS                                           | 20-05-2021 12:49:44 |                                 | Activa  |
| contrato web 122.pdf | CONTRATOS                                     | 17-05-2021 18:01:47 |                                 | Activa  |

Página 1 de 1 USUARIO: josue.mancilla.001

# CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021

**CANDIDATO:** WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS  
**AMBITO:** LOCAL  
**COALICIÓN:** VA POR CHAPAS  
**CARGO:** PRESIDENTE MUNICIPAL  
**ENTIDAD:** CHAPAS  
**MUNICIPIO:** TUTTLA GTZ

| EVENTOS REGISTRADOS A LA FACTURA Y ABI DE OSWALDO OCHOA GALLEGOS |        |                  |                        |                     |                |                            |                               |                        |             |         |                    |                  |             |            |          |                   |
|------------------------------------------------------------------|--------|------------------|------------------------|---------------------|----------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------|-------------|---------|--------------------|------------------|-------------|------------|----------|-------------------|
| IDENTIFICADOR                                                    | EVENTO | FECHA DEL EVENTO | HORA INICIO DEL EVENTO | HORA FIN DEL EVENTO | TIPO DE EVENTO | NOMBRE DEL EVENTO          | DESCRIPCIÓN                   | RESPONSABLE            | UBICACIÓN   | ENTIDAD | DISTRITO           | MUNICIPIO        | CALLE       | VA EXTERNO | INTERIOR | LINEA O LOCALIDAD |
| 00007                                                            | DIENES | 16/05/2021       | 13:00                  | 15:00               | PUBLICO        | FORO ANUAL DE REACTIVACIÓN | FORO SOBRE LA RECUPERACIÓN DE | OSWALDO OCHOA GALLEGOS | SALON GLOUX | CHAPAS  | DISTRITO 01-TUTTLA | TUTTLA-GUTIERREZ | LAS GALAVAS | SI         | SI       | NAUTLA-TZUC       |
| 00009                                                            | DIENES | 21/05/2021       | 12:30                  | 13:30               | PRIVADO        | FORO DE SEGURIDAD          | FORO DE SEGURIDAD             | JUAN MANUEL LOPEZ      | SALON GLOUX | CHAPAS  |                    | TUTTLA-GUTIERREZ | CARRERA DE  | SI         | SI       | NAUTLA-TZUC       |
| 00100                                                            | DIENES | 25/05/2021       | 11:30                  | 12:30               | PRIVADO        | FORO DE MUJERES            | FORO DE MUJERES               | JUAN MANUEL LOPEZ      | SALON GLOUX | CHAPAS  |                    | TUTTLA-GUTIERREZ | CARRERA DE  | SI         | SI       | NAUTLA-TZUC       |
| 00101                                                            | DIENES | 28/05/2021       | 17:00                  | 19:00               | PRIVADO        | FORO DE JOVENES            | FORO DE JOVENES               | JUAN MANUEL LOPEZ      | SALON GLOUX | CHAPAS  |                    | TUTTLA-GUTIERREZ | CARRERA DE  | SI         | SI       | NAUTLA-TZUC       |

| Cantidad | Unidad   | Clave Producto / Servicio | Descripción                                     | Valor unitario | Importe   |
|----------|----------|---------------------------|-------------------------------------------------|----------------|-----------|
| 1.00     | SERVICIO | 82101801                  | FORNENTE PARA EL ELVERITO "FORO EMPRENDEMIENTO" | 96,748.38      | 96,748.38 |

**Subtotal:** 96,748.38  
**Descuentos:** 0.00  
**I.V.A.:** 15,479.72  
**Retención I.B.R.:** 0.00  
**Retención I.V.A.:** 0.00  
**Total:** 112,228.10

**C. Elementos de prueba presentados por el denunciado.**

**Informe que rinde el Partido Acción Nacional en respuesta al emplazamiento formulado.**

En respuesta al emplazamiento formulado, el sujeto obligado indicó:

- Que como parte de la estrategia de campaña del candidato de "Va por Tuxtla", se decidió utilizar este mecanismo legal de propaganda electoral para poder tener una mayor penetración en el electorado; tal y como lo han realizado otros candidatos en pasados procesos electorales.
- Sobre el evento de fecha del 20 de mayo del presente año, indicó que la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena"; extendió una invitación a la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, en su calidad de CEO de Local Trendy.
- En dicho evento, con carácter privado y tal cual como se observa en el video, el uso de la palabra de la C. Zaira Zepeda, solo se limitó a dar su opinión sobre los temas de la niñez.
- Que no resulta procedente determinar adición alguna a los gastos de campaña, pues la invitación fue a la C. Zaira Zepeda y no al candidato Willy Ochoa; además, los gastos del evento fueron a cargo de las organizaciones antes referidas.
- Que aunado a lo anterior, es posible advertir que durante la participación de la C. Zaira Zepeda no se hace un llamado expreso al voto por ningún partido o por ningún proyecto político; sus palabras se enfocan a dar su opinión sobre el tema de la niñez.
- Sobre la imagen relacionada con el evento del 28 de mayo de 2021, precisó que la imagen que utilizó el C. Cesar Cancino no fue utilizada en las redes sociales del candidato Willy Ochoa y tampoco generada por el equipo de campaña del candidato.
- Que los gastos derivados del evento de fecha 28 de mayo están acreditados en el reporte de gastos de campaña del candidato; tal y como esta autoridad lo puede acreditar en el expediente del sistema del Instituto Nacional Electoral.
- De la misma forma, están acreditados los gastos de la participación del C. Marcus Dantus, tal y como se aprecia en el reporte de gastos de campaña.
- Sobre la posible intromisión de extranjeros en temas políticos, se comenta que en ningún momento los eventos fueron pagados por las empresas que refiere la actora; de la misma forma, la participación de los panelistas fue a título personal o como empresarios; por tal motivo, no hubo participación de ninguna persona moral o física extranjera.

## CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021

- Sobre el domicilio internacional de la organización Rotary, indica que la actora hace una mala interpretación de la información; toda vez que, en la misma página de la organización, se puede advertir que la organización tiene domicilio en México y que se rigen bajo las leyes mexicanas.

Liga: <https://my.rotary.org/es/club-search>



Que, si bien la organización Rotary tiene presencia en muchos países, también la referida persona moral tiene existencia y regulación en el país.

- Sobre el monto de gastos de campaña, como se muestra en el reporte y balanza, todos y cada uno de los gastos de campaña y como este evento, fueron señalados y acreditados con la documentación comprobatoria.





**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

|                   |                             |       |             |       |             |
|-------------------|-----------------------------|-------|-------------|-------|-------------|
| 0-001-10-0000-0   | IMPRESIONES TERCERAS        | 00.00 | 00.000.000  | 00.00 | 00.000.000  |
| 0-001-10-0000-1   | TERCERAS, DIRECTO           | 00.00 | 00.000.000  | 00.00 | 00.000.000  |
| 0-001-10-0000-2   | TERCEROS, DIRECTO           | 00.00 | 00.000.000  | 00.00 | 00.000.000  |
| 0-001-10-0000-3   | IMPRESIONES DE LA COMPAÑIA  | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-4   | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-5   | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-6   | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-7   | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-8   | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-9   | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-10  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-11  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-12  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-13  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-14  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-15  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-16  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-17  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-18  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-19  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-20  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-21  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-22  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-23  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-24  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-25  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-26  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-27  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-28  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-29  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-30  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-31  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-32  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-33  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-34  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-35  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-36  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-37  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-38  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-39  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-40  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-41  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-42  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-43  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-44  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-45  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-46  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-47  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-48  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-49  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-50  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-51  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-52  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-53  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-54  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-55  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-56  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-57  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-58  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-59  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-60  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-61  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-62  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-63  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-64  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-65  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-66  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-67  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-68  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-69  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-70  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-71  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-72  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-73  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-74  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-75  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-76  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-77  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-78  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-79  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-80  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-81  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-82  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-83  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-84  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-85  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-86  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-87  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-88  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-89  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-90  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-91  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-92  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-93  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-94  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-95  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-96  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-97  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-98  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-99  | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |
| 0-001-10-0000-100 | IMPRESIONES TERCEROS DE PRO | 00.00 | 000.000.000 | 00.00 | 000.000.000 |

**D. Valoración de las pruebas y conclusiones.**

**D.1. Reglas de valoración**

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.




**D.2. Conclusiones.**

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

**I. Se acreditó la existencia de la publicación de 13 de mayo de 2021 en la red social Facebook del usuario “Willy Ochoa”, relacionada con la supuesta realización del Convenio entre la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena" en acciones conjuntas en pro de la niñez tuxtleca.**

Los hechos del presente procedimiento se tienen por acreditados no por la eficacia probatoria de los elementos de prueba exhibidos, sino por su concatenación del reconocimiento expreso de los mismos.

En el caso que nos ocupa, el elemento denunciado encuentra correspondencia con el Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/XXXI/430/2021.

|   |            |                                                           |                                                                                                                                                            |                                                                                                 |
|---|------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 13/05/2021 | Publicación red social Facebook del usuario “Willy Ochoa” | Evento Convenio con la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena" en acciones conjuntas en pro de la niñez tuxtleca | <br>(video) |
|---|------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

De la reproducción al material audiovisual se desprenden las manifestaciones siguientes:

*“Muchas gracias, muchas gracias Gobernadora Kit Bing Wong por la invitación, así como a Elena del Rosario Gómez Villanueva y a cada miembro del presidium, me voy a bajar para explicar un poquito la importancia que tiene para mi esposo Willy Ochoa y para mí, Zaira Zepeda, si así no los concede (palabra inaudible) la futura presidenta de (palabra inaudible) por eso hoy estoy aquí, porque definitivamente en quien recae la responsabilidad del desarrollo integral de la familia es a este gran instituto, a esta organización, que lamentablemente no ha tenido el impulso y la cercanía con los ciudadanos (palabra inaudible).”*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

*Nuestro compromiso no es solamente con este convenio y con esta organización, es loable esos once años que tienes de lucha y quiero decirte una cosa, no vas a estar sola. Yo tengo dos hijos y seguramente aquí hay papás y mamás que día a día luchan por dejar un mundo mejor para sus pequeños. Yo no puedo imaginar el desvelo, las crisis que papás están pasando hoy sabiendo que sus hijos están siendo abusados, sabiendo que sus hijos están en peligro, ha habido una fragmentación entre las organizaciones y la autoridad.*

*Por eso en el gobierno con Willy Ochoa nos vamos a dedicar a ir reconstruyendo estos lazos de comunicación que se han perdido, porque así como la niñez son políticas transversales no solamente podemos brindarles un trabajo de adentro, es un trabajo en conjunto, es un trabajo con el poder ejecutivo, con el poder legislativo y el poder judicial. Se tienen que hacer reformas congruentes, reformas que puedan dignificar a la niñez y proteger de los seres más vulnerables que están en el mundo, que son nuestros hijos.*

*Yo aplaudo que hace poco el Senado pudo y tuvo a bien el declarar no prescriptible el delito del abuso y así como desde la trinchera del poder legislativo en la Ciudad de México, aquí en Tuxtla Gutiérrez vamos a trabajar paso a paso para que por pequeños avances podamos lograr grandes cambios.*

*Con nosotros tienen grandes aliados, porque somos aliados que tenemos un corazón dispuesto al servicio de la gente, al servicio de nuestros hijos y de los grupos más vulnerables que están gritando apoyo allá afuera, por eso es que aquí hay un equipo que nos podemos la camiseta, nos arremangamos las manos para luchar codo a codo por dejar este Tuxtla mejor a nuestra niñez y a nuestros hijos.*

*Muchísimas gracias.”*

**II. El evento de 13 de mayo de 2021 publicado en la red social Facebook del usuario “Willy Ochoa”, no representa un beneficio para la campaña del incoado.**

Lo anterior se afirma en razón del análisis al material audiovisual controvertido, de cuya visualización se desprende lo siguiente:

1. Se observa la presencia de la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, conyugue del C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, candidato incoado, quien porta una camisa con referencia a la candidatura aludida.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

2. El contexto permite inferir que el evento detentó una naturaleza privada. Ello pues se observan logos con la denominación *rotary international*.
3. No se advierte la presencia del C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, candidato incoado.
4. La C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, afirma haber sido *invitada*. Ello acorde a las manifestaciones vertidas en los primeros segundos de reproducción.
5. El video tiene una duración de 3 minutos con 16 segundos.
6. No se advierte la colocación de propaganda electoral referente al candidato incoado.

Así, los elementos característicos que se desprenden del material probatorio que obra resultan contradictorios con las afirmaciones del quejoso en su escrito inicial de queja, quien respecto del evento relacionado con la asociación Rotary International, expuso lo siguiente:

*“Se hace el señalamiento directo de que el C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos quien se conoce como "Empleo Ochoa", "Willy Ochoa" y/o simplemente "Willy", quien se ostenta actualmente como candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas por la coalición Va por Chiapas, se encuentra realizando violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en virtud que se encuentra realizando actos cuyo monto podría hacer que rebase su tope de gastos de Campaña al haber invitado a la participación de la promoción de su campaña a empresas y organizaciones extrajeras.*

*Lo anterior, ya que con fecha 20 de mayo se hace del conocimiento a Oficialía Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante oficio morena.Chiapas.RPIEPC.275/2021, de un video publicado en fecha 13 de mayo en la red social Facebook en la página oficial del C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos también conocido como "Empleo Ochoa", "Willy Ochoa" y/o simplemente "Willy", el cual como título lleva "Trabajaremos por la niñez de Tuxtla Gutiérrez / Willy Ochoa Dignificar la niñez de #Tuxtla y proteger a los más vulnerables es un compromiso que comparto con Zaira. Seguimos avanzando por una ciudad mejor para nuestros hijos y todas y todos los niños de cada familia", en el cual se observa a la cónyuge de C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta también conocida como Zaira Zepeda, en un evento en el cual se realiza un convenio con la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena" en acciones*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

*conjuntas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez tuxtleca en representación de su cónyuge el C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.”*

Como se puede advertir, los extremos de denuncia analizados parten de la premisa de que el evento en cuestión detentó una naturaleza proselitista, organizado por el sujeto obligado incoado, y al cual se extendió invitación a personas morales y/o organizaciones extranjeras.

Empero, los datos de prueba que derivan de la reproducción del material de prueba exhibido permiten advertir que, contrario a lo afirmado por el quejoso, el evento no detentó una naturaleza electoral, sino que se trató de un evento en el cual presuntamente se suscribió un convenio de colaboración entre las personas morales *rotary international* y *Fundación Internacional Granito de Arena A.C.*, a efectos de desplegar acciones conjuntas respecto de la problemática en el sector de la infancia.

Así, de la reproducción del propio material exhibido por el quejoso se advierte, desde los primeros segundos de reproducción, que la C. Zaira Lorena, asistió a raíz de haber recibido una invitación de asistencia.

Por tanto, los elementos característicos aludidos permiten inferir que la organización y costeo del evento aludido no corrió a cargo de los partidos políticos integrantes de la coalición incoada y/o del candidato mismo, sino que ello resulta reprochable a las personas morales aludidas en líneas que anteceden.

No pasa desapercibido que la ciudadana Zaira Lorena Zepeda Huerta realizó alusiones a la candidatura del C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, así como referencias al futuro gobierno que podría encabezar. No obstante dichas afirmaciones resultan insuficientes a efectos de establecer que la organización y desarrollo del evento detentó como objetivo principal el posicionamiento del candidato incoado.

Adicionalmente, el análisis a las manifestaciones vertidas permiten advertir que las mismas se centraron en la discusión de una problemática social, del sector infantil, temática coincidente con la finalidad del evento organizado, la cual correspondió a la suscripción de un convenio de colaboración entre personas morales y/o asociaciones civiles afines a dicha problemática.

Así, la participación y manifestaciones de la ciudadana invitada se encuentran amparadas por su derecho de exposición de ideas y pensamientos en pleno uso de su libertad de expresión.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 7, ha reconocido, en nuestro sistema jurídico, la existencia del derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas de cualquier materia, incluida la política, pues la libertad de expresión es una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado Democrático.

En el artículo 7 de nuestra Carta Magna, establece que es inviolable la libertad de difundir ideas y opiniones a través de cualquier medio, debido a que ello mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

En el contexto del sistema interamericano de protección de los derechos fundamentales, los artículos 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal, igualmente reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Por consiguiente, la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo que se trate de ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, por lo que debe existir un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en todas las publicaciones en medios de información o foros tratándose de temas electorales

En el caso que nos ocupa, la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, esposa del C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, candidato incoado, detenta el derecho y la libertad de dar a conocer sus concepciones e ideas y/o discutir las propuestas de gobierno de los actores políticos, a través de diversas formas, como lo pueden ser, eventos, entrevistas, debates, recorridos, entre otros actos públicos.

Adicionalmente, de las pruebas presentadas no se advierte propaganda electoral que contenga la identificación de la coalición postulante, el cargo al que aspira el denunciado o cualquier otro elemento que genere indicios de que el evento denunciado detentó una finalidad de beneficio al entonces candidato (descartando de la presente afirmación, la camisa utilizada por la C. Zaira Lorena, en razón de corresponder a su indumentaria personal).

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Así mismo, de las manifestaciones vertidas, se advierte que la conyugue del denunciado señala su interés (a decir de la misma, coincidente con el del candidato incoado), de apoyar la problemática del sector infantil, sin que ello resulte equivalente a un llamamiento expreso al voto.

En este orden de ideas, es que esta autoridad electoral concluye que el evento denunciado, no consignó una naturaleza electoral en beneficio del C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.

Criterio similar, sostuvo este consejo General en la resolución INE/CG1255/2021.

**III. Se acreditó la existencia del evento de campaña de 28 de mayo de 2021.**

Lo anterior se afirma en razón de la concatenación de pluralidad de elementos de prueba que obran en el expediente, a saber:

1. El acta circunstanciada IEPC/SE/UTOE/XXXII/460/2021, la cual da cuenta del acto de inspección ocular practicada por funcionarios públicos del Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Chiapas, en cuyo documento se consignó la asistencia al inmueble denominado “Glück espacios para eventos”, en el cual se desarrolló el evento *foro juvenil más emprendimiento*, atestiguando la asistencia del C. Willy Ochoa Gallegos y *Marcus Dantus*.
2. Pruebas técnicas consistentes en publicaciones de la red social Facebook a través de las cuales se dio cuenta de la convocatoria y desarrollo del evento aludido.
3. Reconocimiento expreso de la existencia y desarrollo del evento por parte de los partidos políticos postulantes del candidato incoado.
4. Hallazgos en la contabilidad del sujeto incoado respecto de los registros contables del desarrollo del evento controvertido, los cuales se consignan en las pólizas que se citan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

| <b>Tabla 2. Detalle de los hallazgos en el SIF</b> |                                       |                                                                                   |                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ID                                                 | Modo                                  | Prueba exhibida                                                                   | Registro contable coincidente en SIF<br>ID. de contabilidad 91197                                                                                                       |
| 1                                                  | Foro<br>"+Emprendimiento - Pretextos" |  | Pólizas PD1-P3N, PD1-P9N, PD1-P13N, PD1-P14N y PD1-P15N en las cuales se consigna las aportaciones del sujeto obligado respecto del evento de fecha 28 de mayo de 2021. |

**IV. El evento de 28 de mayo de 2021 se encuentra registrado en la contabilidad del sujeto denunciado.**

Lo anterior en razón del hallazgo en la contabilidad del sujeto incoado, en concreto, el registro de las pólizas contables referidas en la **Tabla 2. Detalle de los hallazgos en el SIF.**

**2.3 ESTUDIO RELATIVO A LA OMISIÓN DE REPORTE DE EGRESOS.**

**A. Marco normativo.**

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, en relación con el 127 del RF, mismos que a la letra determinan:

**“Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 79.**

*Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

**b) Informes de Campaña:**

**I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los **gastos** que el**

*partido político y el **candidato** hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **Artículo 127. Documentación de los egresos.**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento*

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes de campaña, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante la contienda electoral que se trate.

Lo anterior, a fin de materializar su cumplimiento eficaz, además del reporte del monto total de los egresos, los sujetos obligados deben sustentar su reporte con la documentación original que justifique su realización y que además permita corroborar su destino lícito.

Como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos permite a su vez que los institutos políticos se apeguen a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

|                          |
|--------------------------|
| <b>B. Caso concreto.</b> |
|--------------------------|



**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

El análisis a los hechos acreditados permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

**B.1. Publicación de 13 de mayo de 2021 en la red social Facebook del usuario “Willy Ochoa”, relacionada con la supuesta realización del Convenio entre la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena".**

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se certificó la existencia del evento de la publicación de 13 de mayo de 2021 en la red social Facebook del usuario “Willy Ochoa”, con el Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/XXXI/430/2021, sin embargo, no se acreditó con las probanzas aportadas por el promovente que la difusión y realización del evento en cuestión **constituyera un acto de campaña**, y que en consecuencia aparejara un beneficio del sujeto denunciado, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por la coalición “VA POR CHIAPAS”, así como de la citada coalición.

De lo anterior, se razona que si bien el quejoso denunció el evento arriba citado, y a fin de sustentar sus afirmaciones presentó como medios de prueba, documentales técnicas, públicas y privadas (videograbación, impresión fotográfica y copias simples), de los mismos sólo se desprenden datos de prueba que apuntan hacia el desarrollo de un evento privado, sin presencia del candidato incoado, y el cual no detentó una naturaleza proselitista.

Cabe señalar, que **al dar contestación al emplazamiento de que fue objeto, el Partido Acción Nacional** manifestó por cuanto hace al evento sujeto a estudio en el presente apartado, que la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena"; extendieron una invitación a la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, en su calidad de CEO de Local Trendy; que en dicho evento, con carácter privado, el uso de la palabra de la C. Zaira Zepeda, se limitó a dar su opinión sobre los temas de la niñez. Que en virtud de lo anterior, no resulta dable adicionar monto alguno a los gastos de campaña pues la invitación fue a la C. Zaira Zepeda y no al candidato Willy Ochoa; además, los gastos del evento fueron a cargo de las organizaciones. Asimismo, refirió que durante la participación de la C. Zaira Zepeda no se hace un llamado expreso al voto por ningún partido o por ningún proyecto político; sus palabras se enfocan a dar su opinión sobre el tema de la niñez.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Al respecto, resulta imperioso precisar que en los presentes autos no obra constancia alguna que controvierta o desvirtúe los planteamientos formulados por el partido político señalado como probable responsable.

Ahora bien, en el caso en análisis, resulta aplicable la Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tesis LXIII/2015, de rubro: *GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN*, en la que se determina entre otras cuestiones, que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial.

En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.

En el caso concreto, es claro que no se colman la totalidad de los elementos mínimos a fin de determinar que el evento en cuestión constituye un acto de campaña, ya que en los autos de mérito no obra constancia alguna con la que se acredite la participación directa o indirecta de alguno de los sujetos incoados, tanto del candidato o de los institutos políticos que lo postulan. Adicionalmente, de las pruebas integradas en el expediente, no se desprenden llamamientos al voto a favor o en contra de algún actor político, o la publicación de una Plataforma Electoral o posicionamientos para obtener una candidatura.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Por el contrario, de las constancias de autos, se advierte la participación de la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, misma que durante su intervención en el mencionado evento, realizó manifestaciones relacionadas con temas de la niñez y asuntos de interés público.

En ese contexto y ante la protección ampliada que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha procurado para la libertad de expresión en materia política para la difusión de expresiones, permitiendo una comunicación directa e indirecta entre la ciudadanía, no es sostenible considerar que en este caso esté acreditada la recepción de un beneficio en favor del candidato denunciado.

La citada autoridad jurisdiccional ha sostenido que los límites a la libertad de expresión en materia política, deben ser mínimos y justificados pues, la necesaria interacción entre los poderes públicos y la ciudadanía incrementa la comunicación en amplios sectores de la sociedad, a fin de intercambiar información de interés público.

En el orden jurídico nacional, tales derechos se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 7° párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen, en esencia que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma contempla, asimismo indican que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Por tanto, es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Asimismo, en el derecho convencional, la libertad de expresión goza también de una importante protección, tal como se desprende de diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 19); y de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). Ambos tratados disponen en esencia, que la libertad de expresión, se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la perspectiva del sistema interamericano, el derecho a la libertad de expresión se concibe como uno de los mecanismos fundamentales con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

En tales circunstancias, las libertades de expresión e información deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

Así, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

En suma, es dable afirmar que en el bloque de constitucionalidad existe una posición homogénea en el sentido de que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Aspectos que en el caso se consideran aplicables pues, de los hechos puestos a consideración de esta autoridad, si bien se acreditó la difusión y realización del evento en comento, así como la participación de la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, tales circunstancias se encuentran protegidas bajo el amparo de la libertad de expresión, y consecuentemente, dichos actos no constituyen en modo alguno actos de campaña por parte del candidato y partidos políticos denunciados, por lo que los mismos no resultan cuantificables en su reporte de gastos de campaña.

## **B.2. Evento de campaña de 28 de mayo de 2021.**

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se acreditó la existencia del evento de campaña de 28 de mayo de 2021 en beneficio del sujeto denunciado, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por la coalición “VA POR CHIAPAS”, así como de la citada coalición.

Sin embargo, del reporte obtenido del Sistema Integral de Fiscalización, se verificó su reconocimiento y el hallazgo de correspondencia en los registros contables conducentes, lo cual fue sustentado con las Pólizas **PD1-P3N, PD1-P9N, PD1-P13N, PD1-P14N y PD1-P15N** las cuales se consigna las aportaciones del sujeto

obligado respecto del evento de fecha 28 de mayo de 2021, por lo que contrario a lo denunciado por el quejoso, es evidente que el sujeto obligado cumplió con las obligaciones de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes de campaña, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales dispuso durante la contienda electoral, sustentando su reporte con la documentación original que justificó su realización y que además permitió corroborar su destino lícito, cumpliendo así con los deberes jurídicos que derivan de los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político, así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **2.4 ESTUDIO RELATIVO A LA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.**

### **A. Marco normativo.**

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso i), en concatenación con el 54 ambos de la LGPP, mismos que a la letra determinan:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 25.**

**1.** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*  
*(...)*

**Artículo 54.**

**1.** *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Como puede anotarse, los numerales transcritos establecen la obligación a cargo de los institutos políticos, de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos

En otro orden de ideas, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza y/o las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Es así que el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos, permite a su vez acreditar que los sujetos obligados se apegaron a los principios de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

|                          |
|--------------------------|
| <b>B. Caso concreto.</b> |
|--------------------------|

El análisis a los hechos acreditados permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

**B.1. Publicación de 13 de mayo de 2021 en la red social Facebook del usuario “Willy Ochoa”, relacionada con la supuesta realización del Convenio entre la Organización Rotary International y la Fundación Internacional "Granito de Arena".**

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se certificó la existencia del evento de la publicación de 13 de mayo de 2021 en la red social Facebook del usuario “Willy Ochoa”, con el Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/XXXI/430/2021.

Ahora bien, de los razonamientos vertidos en la presente determinación, esta autoridad concluyó que el evento en análisis no constituye un acto de campaña en beneficio del candidato denunciado o de los partidos políticos que lo postularon.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Ello, ya que si bien se acreditó la difusión y realización del evento en comento, así como la participación de la C. Zaira Lorena Zepeda Huerta, tales circunstancias se encuentran protegidas bajo el amparo de la libertad de expresión, y consecuentemente, dichos actos no constituyen en modo alguno actos de campaña por parte del candidato y partidos políticos denunciados, por lo que los mismos no resultan cuantificables en su reporte de gastos de campaña. Aunado a esto, no obra constancia alguna con la que se acredite la participación directa o indirecta de alguno de los sujetos incoados, tanto del candidato o de los institutos políticos que lo postulan. Adicionalmente, de las pruebas integradas en el expediente, no se desprenden llamamientos al voto a favor o en contra de algún actor político, o la publicitación de una Plataforma Electoral o posicionamientos para obtener una candidatura.

Lo anterior resulta fundamental en el presente caso concreto, pues a efectos de poder determinar si estamos frente a una aportación de ente prohibido, resulta indispensable acreditar la premisa consistente en la *existencia* de un concepto de gasto de campaña, lo cual en el caso no acontece.

Por tanto, la no acreditación de existencia de *gasto de campaña alguno*, descarta la viabilidad de analizar la existencia de aportación alguna por sujeto impedido, pues aun y cuando este extremo quedase probado, dicha circunstancia no detentaría una consecuencia de derecho en materia de fiscalización, al no representar, como se ha expuesto, un beneficio a la candidatura del sujeto incoado.

En tales circunstancias, ante la no acreditación de los elementos constitutivos del tipo administrativo en estudio, este Consejo General concluye que el sujeto incoado no incumplió con los deberes jurídicos previstos en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, ambos de la Ley General de Partidos Políticos.

## **B.2. Evento de campaña de 28 de mayo de 2021.**

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se acreditó la existencia del evento de campaña de 28 de mayo de 2021, así como el reporte de su costo en la contabilidad del sujeto incoado.

Sin embargo, no se acreditó con las probanzas aportadas por el promovente la aportación de ente prohibido (persona física o moral extranjera) en beneficio del sujeto denunciado, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por la coalición “VA POR CHIAPAS”, así como de la citada coalición.

Cabe recordar que los hechos de la denuncia se basan en la presencia de la persona *Marcus Dantus*, quien detenta una fama pública en razón de su participación en el programa televisivo denominado *Shark Tank*.

Lo anterior según se desprende de la lectura de los hechos denunciados, los cuales para mayor claridad se transcriben a continuación:

### HECHOS

*Se hace el señalamiento directo de que el **C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos** quien se conoce como "Empleo Ochoa", "Willy Ochoa" y/o simplemente "Willy", quien se ostenta actualmente como candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas por la coalición Va por Chiapas, se encuentra realizando violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en virtud que se encuentra realizando actos cuyo monto podría hacer que rebase su tope de gastos de Campaña al haber invitado a la participación de la promoción de su campaña a empresas y organizaciones extrajeras.*

(...)

*De igual manera, 27 de mayo de 2021, se realizó una publicación en la red social Facebook por medio de la cuenta denominada "Cesar Cancino Oficial" una publicación con el título "¡Te esperamos !" y en letras grande la leyenda "Un Shark Tank llega a Tuxtla" "Foro emprendimiento -pretextos" con fotografías de los ponentes en el evento, los ciudadanos conocidos como, Frank Moreno CEO de Éndor, Marcus Dantus Tiburón en Shark Tank y Zaira Zepeda CEO de Local Trendy, usando el logotipo de la marca extranjera Shark Tank perteneciente a la compañía estadounidense de producción y distribución de televisión SONY PICTURES TELEVISION INC, con letras más grandes, contrastando con las demás que son más pequeñas de un, haciendo uso de los colores de la coalición Va x Chiapas y en un costado en letras pequeñas la leyenda "Willy Ochoa presidente de Tuxtla" en el cual se hace una invitación a participar en el evento que se llevó acabo el día 28 de mayo del 2021 a las 16 horas en el salón de eventos Glück, tal y como se puede constataren la siguiente imagen de referencia:*



CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021



Derivado de lo anterior, con fecha 28 de mayo el **C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos** cuyo pseudónimo es Willy Ochoa y/o Willy realizó el evento referido, con la finalidad de hacer promoción de su campaña el cual se puede observar en la transmisión del video en vivo donde se aprecian imágenes que estaban ocurriendo al momento del evento en el salón de eventos Glück, cuyo título es "#EnVivo / Conéctate al foro "Más emprendimiento, menos pretextos", en el cual se presentaron los empresarios Frank Moreno, Zaira Zepeda y Marcus Dantus, este último participante en inversionista en el programa televisivo Shark Tank México, perteneciente a la compañía estadounidense de producción y distribución de televisión SONY PICTURES TELEVISION INC., mismo que se dio a conocer a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante oficio **morena.Chiapas.RPIEPC.302/2021** y oficio **morena.Chiapas.RPIEPC.306/2021.**

Como puede advertirse, de las propias aseveraciones de hecho y pruebas técnicas, consistentes en la certificación de ligas de internet que dan cuenta de la imagen inserta en líneas que preceden, se puede advertir la inexistencia de dato de prueba derivado, aun indiciario, que permita desprender la presunta **aportación de ente prohibido**, en particular de la persona moral extranjera: Sony Pictures Television Inc., en beneficio del entonces candidato y/o coalición política.

Aunado a ello, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que los videos y/o impresiones fotográficas como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resultan un medio probatorio limitado.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014, mediante el cual estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes (como sucede videograbación e impresiones fotográficas presentadas por el denunciante), deben contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontece en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Como se observa de la videograbación e impresiones fotográficas, los elementos son insuficientes para poder considerar que con ellos el concepto de **aportación de ente prohibido**, en particular de la mencionada persona moral, en beneficio del entonces candidato y/o coalición política, se encuentra plenamente acreditado; pues de las características propias de éstas, únicamente se advierten indicios de video y eventos en Facebook.

Así las cosas, de los argumentos planteados por el quejoso, así como de los medios de prueba que adjuntó a su escrito de queja, sólo se advierten indicios de la participación del ciudadano Marcus Dantus en el evento en cuestión y no así de la persona jurídica Sony Pictures Television Inc; ello ya que del elemento probatorio consistente en la impresión fotográfica que aporta se desprende la supuesta participación de los ponentes, tal y como se advierte a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**



De lo anterior, es posible advertir la referencia a tres ciudadanos, precisando que a uno de ellos lo refiere como “un Shark Tank”; sin embargo, de su contenido no se desprende mención alguna sobre la intervención de alguna empresa o persona jurídica o en particular, a la participación del programa “Shark Tank”, así como del resto del casting que lo integra. Siendo importante destacar que no aporta medio probatorio que genere indicios sobre la intervención de aportaciones de personas morales extranjeras.

En conclusión, el elemento cuantitativo de **aportación de ente prohibido, en particular de la persona moral extranjera Sony Pictures Television Inc, en beneficio del entonces candidato y/o coalición política denunciada**, no se encuentra acreditado, toda vez que si bien la parte quejosa presentó medios probatorios técnicos, públicos y privados, de los que se desprenden indicios, dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión, desestimándose con ello el alcance probatorio del video, impresiones fotográficas y copias simples aportadas.

Aunado a lo antes descrito, al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado, el Partido Acción Nacional, entre otras cuestiones, señaló que los gastos derivados de este evento están acreditados en el reporte de gastos de campaña del candidato; tal y como esta autoridad lo puede acreditar en el expediente del sistema del Instituto Nacional Electoral. Que se encuentran acreditados los gastos de la participación del C. Marcus Dantus, tal y como se aprecia en el reporte de gastos de campaña. Sobre la posible intromisión de extranjeros en temas políticos, se comenta que en ningún momento los eventos fueron pagados por las empresas que refiere la actora; de la misma forma, la participación de los panelistas fue a título personal o como empresarios; por tal motivo, no hubo participación de ninguna persona moral o física extranjera.

**CONSEJO GENERAL**  
**CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

Al respecto, resulta imperioso precisar que en los presentes autos no obra constancia alguna que controvierta o desvirtúe los planteamientos formulados por el partido político señalado como probable responsable.


Ahora bien, de la consulta a los registros de la contabilidad del sujeto incoado en el Sistema Integral de Fiscalización arrojó como hallazgo lo siguiente:

Pólizas **PD1-P3N, PD1-P9N, PD1-P13N, PD1-P14N y PD1-P15N** las cuales se consigna las aportaciones del sujeto obligado respecto del evento de fecha 28 de mayo de 2021, en específico la participación de un panelista a título personal o como empresario; desvirtuando con ello la presunta aportación de ente prohibido (persona física o moral extranjera) en beneficio del denunciado, así como la posible intromisión de extranjeros en temas políticos, y acreditando con ello que el sujeto obligado cumplió con las obligaciones de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos, apegándose a los principios de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público, como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del numeral 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los preceptos 25, numeral 1, inciso i), en concatenación con el 54 ambos de la Ley General de Partidos Políticos.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                         |                                        |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------|
|  <p><b>INE</b><br/>Instituto Nacional Electoral</p>                                                                                | <p><b>NOMBRE DEL CANDIDATO:</b> WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS<br/> <b>ÁMBITO:</b> LOCAL<br/> <b>SUJETO OBLIGADO:</b> VA POR CHIAPAS<br/> <b>CARGO:</b> PRESIDENTE MUNICIPAL<br/> <b>ENTIDAD:</b> CHIAPAS<br/> <b>RFC:</b> OOGW780606ML4<br/> <b>CURP:</b> OOGW780606HCSCLL01<br/> <b>PROCESO:</b> CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021<br/> <b>CONTABILIDAD:</b> 91197</p> |  <p><b>Sistema Integral de Fiscalización</b></p>                                     |                                        |                |
| <p><b>PERIODO DE OPERACIÓN:</b> 1<br/> <b>NÚMERO DE PÓLIZA:</b> 15<br/> <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> NORMAL<br/> <b>SUBTIPO DE PÓLIZA:</b> DIARIO</p>                                                                     | <p><b>FECHA Y HORA DE REGISTRO:</b> 29/05/2021 12:49 hrs.<br/> <b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 28/05/2021<br/> <b>ORIGEN DEL REGISTRO:</b> CAPTURA UNA A UNA<br/> <b>TOTAL CARGO:</b> \$ 112,228.00<br/> <b>TOTAL ABONO:</b> \$ 112,228.00</p>                                                                                                                           |                                                                                                                                                                         |                                        |                |
| <p><b>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:</b> PASIVO DE PROVEEDOR CRECE &amp; ACTUA S.A. DE C.V., FACTURA A 79, DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 101 DE LA AGENDA DE EVENTOS, POR SERVICIOS DEL PONENTE EN EL FORO DE JOVENES</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                         |                                        |                |
| <b>NÚM. DE CUENTA CONTABLE</b>                                                                                                                                                                                      | <b>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</b>                                                                                                                                          | <b>CARGO</b>                           | <b>ABONO</b>   |
| 5502120022                                                                                                                                                                                                          | EVENTOS POLITICOS, DIRECTO. ORGANIZACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PASIVO DE PROVEEDOR CRECE & ACTUA S.A. DE C.V., FACTURA A 79, DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 101 DE LA AGENDA DE EVENTOS, POR SERVICIOS DEL PONENTE EN EL FORO DE JOVENES | \$ 112,228.00                          | \$ 0.00        |
| IDENTIFICADOR: 101                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE DEL EVENTO: FORO DE JOVENES                                                                                                                                      |                                        |                |
| 2101000000                                                                                                                                                                                                          | PROVEEDORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PASIVO DE PROVEEDOR CRECE & ACTUA S.A. DE C.V., FACTURA A 79, DEL EVENTO CON IDENTIFICADOR 101 DE LA AGENDA DE EVENTOS, POR SERVICIOS DEL PONENTE EN EL FORO DE JOVENES | \$ 0.00                                | \$ 112,228.00  |
| IDENTIFICADOR: 5                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | RFC: CAA180427GY1 - CRECE & ACTUA S.A. DE C.V.                                                                                                                          |                                        |                |
| <b>RELACION DE EVIDENCIA</b>                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                         |                                        |                |
| <b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>                                                                                                                                                                                           | <b>CLASIFICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>FECHA ALTA</b>                                                                                                                                                       | <b>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</b> | <b>ESTATUS</b> |
| FAC79 28MAY.pdf                                                                                                                                                                                                     | FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 29-05-2021 12:49:44                                                                                                                                                     |                                        | Activa         |
| FAC79 28MAY.xml                                                                                                                                                                                                     | XML                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 29-05-2021 12:49:44                                                                                                                                                     |                                        | Activa         |
| contrato willi 122.pdf                                                                                                                                                                                              | CONTRATOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 17-06-2021 19:01:47                                                                                                                                                     |                                        | Activa         |
| <p>23/06/2021 11:56 <span style="float: right;">Pagina 1 de 1 <span style="margin-left: 100px;">USUARIO: josue.mancillao.ext1</span></span></p>                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                         |                                        |                |

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>CRECE &amp; ACTUA S.A. DE C.V.</b><br>CAA1804270Y1<br>R01 General de Ley      | <b>Factura</b><br>Serie: A<br>Folio: 79<br>Fecha: 28/May/2021<br>Hora: 14:24:02                  |
| Cliente: PARTIDO ACCION NACIONAL<br>RFC: PAN400301JRS<br>Domicilio: Av. Coyoacan 1546<br>Colonia: Del Valle<br>Ciudad: Ciudad de México<br>Lugar de expedición: 29000 | 3a Sur Poniente 841<br>Centro<br>Tuxtla Gutiérrez<br>Tuxtla Gutiérrez<br>México 29000<br>Chiapas |
| CP: 03100<br>Estado: Ciudad de México                                                                                                                                 | Municipio: Benito Juárez<br>País: México                                                         |

| Cantidad | Unidad   | Clave Producto / Servicio | Descripción                                  | Valor unitario | Importe   |
|----------|----------|---------------------------|----------------------------------------------|----------------|-----------|
| 1.00     | SERVICIO | 82107801                  | FORNTE PARA EL ELVERTO "FORO EMPRENDIMIENTO" | 96,746.28      | 96,746.28 |

**Observación:** A FAVOR DE WILLIAM OSWALDO OCHOA GALLEGOS CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE Tuxtla Gutiérrez DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 4 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2021.

**Detalle del cumplimiento para INE:**

**Tipo de proceso:** Campaña  
**Tipo de comité:**  
**Clave de contabilidad:** 91197  
**Entidad a la que aplica el gasto:** Chiapas  
**Ambito del proceso:**


Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos  
 Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición  
 Cuenta de pago:

**Importe en letras**  
 ciento doce mil doscientos veintiocho Pesos 00/100 M.N.

|                                       |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| Serie del Certificado del emisor:     | 00021000001079855   |
| Fecha Fiscal:                         | 06/05/2021          |
| Ns. de serie del Certificado del SAT: | 020510000000132346  |
| Fecha y hora de certificación:        | 28/05/2021 14:24:02 |

**Subtotal: 96,746.28**  
**Descuentos: 0.00**  
**I.V.A.: 15,479.72**  
**Retención I.S.R.: 0.00**  
**Retención I.V.A.: 0.00**  
**Total: 5112,226.00**

|              |
|--------------|
| Sede del SAT |
| Sede del SAT |
| Sede del SAT |
| Sede del SAT |
| Sede del SAT |
| Sede del SAT |
| Sede del SAT |

  
FIGRA 5

Versión del cumplimiento: 3.3

Bajo esta tesitura, se concluye la inexistencia de una violación en materia de fiscalización por parte de los probables responsables, respecto de la presunta aportación de entes prohibidos, con relación al evento mencionado en el presente apartado. Ello, ya que como lo señaló el partido político incoado, la participación de los ponentes fue realizada a título personal, sin que ello implicara la utilización de un nombre comercial por parte de un ente con la finalidad de posicionar al candidato y/o partidos políticos denunciados. Aunado a lo anterior, de la comprobación de gastos precisados en la presente determinación, se encuentra registrado lo relativo a la realización del evento en cuestión, así como a la participación de los ponentes. En ese sentido, de las constancias de autos, en concreto de las pólizas que amparan los gastos del candidato, sólo se desprende la participación de los ponentes y no así la intervención y/o participación de alguna persona moral extranjera en el evento sujeto a estudio.

En consecuencia, una vez vertidos todos los razonamientos que justifican esta determinación y en razón de la información obtenida dentro de la línea de investigación seguida en el presente procedimiento, misma que fue anteriormente descrita y estudiada, así como de las probanzas objeto de análisis en el considerando de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza, que el sujeto obligado no vulneró lo

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), en concatenación con el 54 ambos de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que este Consejo General declara **infundado** el presente apartado.

**3. Notificación electrónica.** Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo



**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley de Instituciones, se:**

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación **SX-RAP-117/2021**; se modifica la presente Resolución y se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la **Coalición “Va por Chiapas”**, así como su candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el **C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, en los términos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los sujetos involucrados, en términos de lo expuesto en la presente determinación.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-117/2021** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.



**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SX-RAP-117/2021**

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**